

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el memorial presentado por la parte demandante por el cual confiere poder al Dr. Brayan Alexis Rengifo Muñoz, así como la liquidación del crédito y la solicitud de depósitos judiciales. Queda para resolver.

Palmira, 29 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 912
RAD. 2019-00237-00
Ejecutivo

En memorial que antecede, la parte demandante COONSTRUFUTURO confiere poder al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 artículo 5, por considerarlo procedente el juzgado procederá a ello.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación de crédito presentada el despacho procederá por secretaria a correr traslado de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso; una vez efectuado lo anterior y se encuentre la liquidación del crédito debidamente aprobada y en firme, se procederá a la entrega de los depósitos judiciales si hubiere lugar

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 1.143.951.875, T.P. No. 253.838 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante COONSTRUFUTURO, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: PROCEDER por secretaria a correr traslado de la liquidación de crédito presentada. Una vez efectuado lo anterior y se encuentra la liquidación del crédito debidamente aprobada, se procederá a la entrega de los depósitos judiciales si hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c32a6d683d414b9ccfd33613f5bebbec12ce4c497fdbfe9afd78ef9e86b941c**

Documento generado en 04/08/2022 06:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>